

## ACTA N°03/2025

En la ciudad de Santa Fe, a los Diecisésis (16) días del mes de mayo de 2025, siendo las 15.30 horas se reúne la Comisión Paritaria Provincial, representando a la Administración lo hace el Sr. Administrador General Ing. Pablo SEGHEZZO, la C.P.N. Clara ALEGRE y el Dr. Daniel CICERCHIA y en representación del Sindicato de Trabajadores Viales de Santa Fe lo hacen como titulares su Secretario General Sr. Eduardo J. GARCIA, el Secretario Adjunto Téc. Luis A. GODINO y el Secretario Tesorero Dr. Andrés J. EGEA.

Luego de haberse debatido respecto de los temas abordados oportunamente, sobre los cuales cada sector manifiesta sus ponencias fundamentadas, las que sin duda buscan un reacomodamiento de las variables salariales, y atendiendo el tenor de la situación socioeconómica reinante, se torna imperioso sin perjuicio de nuevas reuniones, acordar lo concerniente a sueldo.

La parte sindical estima necesario buscar una nueva alternativa de negociación, el sector patronal indica no poder modificar las pautas establecidas para todos los sectores de la administración pública provincial, en esta instancia se resuelve:

1.- Acordar un aumento salarial porcentual del ocho (8%) para el segundo trimestre del corriente año, con relación a los valores del índice Clase I del mes de marzo 2025, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año 2025.

Dicho aumento se efectuará en tres (3) etapas a saber: un tres por ciento (3%) a partir del 01 de abril de 2025; un dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 01 de mayo de 2025 y un dos coma cuatro por ciento (2,4%) a partir del 01 de junio de 2025.

2.- Se garantiza que el incremento porcentual establecido en el punto anterior, no será inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000,00) para ningún agente de planta permanente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable, la que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo, aplicable desde el 01 de abril de 2025 y respecto de los haberes del mes de marzo de 2025.

Así mismo se mantendrá la suma excedente no absorbible de la garantía de incremento del primer trimestre en los futuros haberes con tal carácter.

3.- Las sumas no remunerativas resultantes de los mínimos garantizados en el acuerdo paritario correspondiente al primer trimestre y del presente acuerdo, serán consideradas a los fines del cálculo de la primera cuota del SAC 2025.

4.- Reconocer una compensación, por única vez, de carácter no remunerativa a aquellos agentes cuyos sueldos de bolsillo en el primer trimestre del año 2025, hayan obtenido un incremento salarial inferior al IPC medido por IPEC en igual período. -----

5.- Además, se garantiza que ningún agente de Planta permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09 percibirá un salario de bolsillo menor a la suma de Pesos Seiscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con Sesenta y Nueve Centavos (\$616.478,69), a partir del 01 de abril de 2025; la suma de Pesos Seiscientos Treinta y Dos Mil Cuarenta con Veintinueve Centavos (\$632.040,29) a partir del 01 de mayo de 2025 y; la suma de Pesos Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuatro con Ochenta y Cuatro Centavos (\$646.404,84) a partir del 01 de junio de 2025, respectivamente, previo los descuentos de ley, en las características y condiciones fijadas en actas anteriores y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados. ----

6.- Las partes acuerdan, continuar con el tratamiento de los demás temas involucrados en actas anteriores, y que hacen tanto al efectivo cumplimiento convencional, como a la necesidad de resolver las gestiones propias al mejor desempeño y reconocimiento de las tareas realizadas por los trabajadores/ras y que formaron parte del inicio de la presente reunión. -----

7.- Trasladar la política salarial porcentual definida, a los agentes del sector pasivo del Convenio colectivo de Trabajo N° 572/09 conforme norma vigente. -----

No siendo para más, a las 17,50 hs. previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados. -----

**RESOLUCIÓN N° 0003/25**

**SANTA FE, 16 de Mayo de 2025**

**VISTO:**

El Acta N° 003/2025 de la Honorable Comisión Paritaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acta N.º 03/2025, suscripta el 16 de mayo de 2025 por la Honorable Comisión Paritaria Provincial, integrada por representantes de la Administración y del Sindicato de Trabajadores Viales de Santa Fe, se acordó:

(i) otorgar un incremento salarial del ocho por ciento (8 %) para el segundo trimestre del año, distribuido en tres etapas: 3 % desde el 1.º de abril, 2,6 % desde el 1.º de mayo y 2,4 % desde el 1.º de junio de 2025, conforme las pautas salariales provinciales;

(ii) asegurar que dicho aumento no sea inferior a una suma neta de bolsillo de \$ 75.000 para ningún agente, mediante suma fija no remunerativa y absorbible;

(iii) considerar las sumas no remunerativas de las garantías salariales para el cálculo de la primera cuota del SAC 2025;

(iv) reconocer, por única vez, una compensación no remunerativa a los agentes cuyo incremento del primer trimestre resulte inferior al IPC registrado por el IPEC;

(v) garantizar sueldos de bolsillo mínimos de \$ 616.478,69 desde el 1.º de abril, \$ 632.040,29 desde el 1.º de mayo y \$ 646.404,84 desde el 1.º de junio de 2025 para el personal comprendido en el CCT N.º 572/09, mediante suma fija no remunerativa y absorbible;

(vi) extender la política salarial a los agentes pasivos del citado convenio;

(vii) continuar el tratamiento de los temas pendientes vinculados al cumplimiento convencional y al reconocimiento de tareas.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA COMISION PARITARIA PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Homologar en un todo el Acta N° 3 de fecha 16 de Mayo de 2025 que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Solicitar al Sr. Administrador General la correspondiente homologación.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Añdes José Egea  
Secretario  
Comisión Paritaria Provincial

Pablo Seghezzo  
Presidente  
Comisión Paritaria Provincial

RESOLUCIÓN N°: 0746

## **SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"**

19 MAY 2025

## VISTO:

El Expediente N° 16101-0184662-4 y la Resolución N.º 0003/25 de la Comisión Paritaria Provincial; y

## CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución citada se homologa el Acta N° 3 de fecha 16/05/25, en la cual se dio tratamiento al tema de política salarial para el Sector Vial, a saber:

1. Acordar un aumento salarial porcentual del ocho (8%) para el segundo trimestre del corriente año, con relación a los valores del índice Clase I del mes de marzo 2025, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año 2025;

Dicho aumento se efectuará en tres (3) etapas, a saber: un tres por ciento (3%) a partir del 01/04/25; un dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 01/05/25 y un dos coma cuatro por ciento (2,4%) a partir del 01/06/25;

2. Se garantizará que el incremento porcentual establecido en el punto anterior, no será inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$75.000,00) para ningún agente de planta permanente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable, la que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo, aplicable desde el 01/04/25 y respecto de los haberes del mes de marzo del 2025;

Astímico, se mantendrá la suma excedente no absorbible de la garantía de incremento del primer trimestre en los futuros haberes con tal carácter;

3. Las sumas no remunerativas resultantes de los mínimos garantizados en el acuerdo paritario correspondiente al primer trimestre y del presente acuerdo, serán consideradas a los fines del cálculo de la primera cuota del SAC 2025;

4. Se reconocerá una compensación, por única vez, de carácter no remunerativa a aquellos agentes cuyos sueldos de bolsillo en el primer trimestre del año 2025 hayan obtenido un incremento salarial inferior al IPC medido por IPEC en igual período;

5. Además, se garantizará que ningún agente de planta permanente del Convenio Colectivo de Trabajo n.º 572/09 percibirá un salario de bolsillo menor a la suma de pesos seiscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho con sesenta y nueve centavos (\$616.478,69) a partir del 01/04/25; la suma de pesos seiscientos treinta y dos mil cuarenta con veintinueve centavos (\$632.040,29) a partir del 01/05/25 y la suma de pesos seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuatro con ochenta y cuatro centavos (\$646.404,84) a partir del 01/06/25, respectivamente, previo los descuentos de ley, en las características y condiciones fijadas en actas anteriores y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

6. Las partes acuerdan continuar con el tratamiento de los demás temas involucrados en actas anteriores y que hacen tanto al efectivo cumplimiento convencional, como a la necesidad de resolver las gestiones propias al mejor desempeño y reconocimiento de las tareas realizadas por los trabajadores/ras y que formaron parte del inicio de la presente reunión;

7. Trasladar la política salarial definida a los agentes del sector pasivo correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo n.º 572/09 conforme norma vigente;

1920-1921. *La Escuela de la Escritura* (1920-1921). *La Escuela de la Escritura* (1920-1921).



Que en su Artículo N° 2, se solicita la correspondiente homologación;

Que toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresando, en su Dictamen N.º 205/2025, que las relaciones entre los agentes y la Repartición se encuentran regidas por la Ley de creación de Vialidad n° 4908, modificada por la Ley N° 6336 y por la Ley Nacional N° 20.320 y Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, a la que la Provincia adhirió por Ley N° 9217; bajo estas normas, las negociaciones y acuerdos que tiendan a la revisión y/o ajuste de las remuneraciones del sector resultan competencia de la Comisión Paritaria Provincial, conforme surge del artículo 1 y 11 de la Ley N° 4908, en los artículos 14 y 56, siguientes y concordantes de la Ley 20.320 y artículos N° 84, 85 inciso f), 87 y 88 inciso 2) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09;

Que sobre la base de la normativa citada, se concluye que es el seno de la Comisión Paritaria Provincial el ámbito donde deben acordarse los reajustes, aumentos y/o modificaciones relativas a las remuneraciones de los trabajadores de la Repartición debiendo luego ser aprobados por el Organismo Vial en los plazos y formas previstas (Artículo N° 87 C.C.T. N° 572/09), con lo cual la Resolución N° 003/2025 del 16/05/25 luce ajustada a derecho, correspondiendo el dictado del acto administrativo que apruebe lo actuado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley Provincial de Vialidad N° 4908/56 y su modificatoria Ley N° 6336, Decreto N.º 0054/2023 y Artículo N° 87 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Homologuese en todos sus términos la Resolución N° 003/2025 del 16/05/25 de la Comisión Paritaria Provincial.

**ARTÍCULO 2º.**- Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Civil JORGE PABLO SEGHEZZO  
Administrador General  
Dirección Provincial de Vialidad  
Santa Fe

Oficina de Gestión y Reparación  
Dpto. Gestión B - Reparación y Reparación  
Dh. Área de Gestión B - Reparación y Reparación



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo  
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo**

**Número:**

**Referencia:**

---

El documento fue importado por el sistema Timbó.

